

Clase: 3

Antitranspirantes desodorantes para uso personal; aerosoles para cuerpo.

Presentada: cuatro de septiembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-003466. Managua, cinco de septiembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE  
Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

Reg. 8875 – M. 67750 – Valor C\$ 665.00

**GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA  
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS  
NATURALES**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 11.03.2014**

La Ministra del Ambiente y de los Recursos Naturales:

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es un deber del Estado y de todos sus habitantes velar por la conservación y aprovechamiento de la diversidad biológica y del patrimonio genético nacional, de acuerdo a los principios y normas consignadas en la legislación nacional, en los tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua.

**II**

Que Nicaragua suscribió la “Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad”, por medio de la cual en su Artículo 1, Inciso II, se reconoce que el Bien Común de la Madre Tierra y de la Humanidad exige proteger y restaurar la integridad de los ecosistemas, con especial preocupación por la diversidad biológica y por todos los procesos naturales que sustentan la vida”, lo que también es contemplado en el Plan Nacional de Desarrollo Humano del país.

**III**

Que Nicaragua es Parte de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), mediante aprobación del Congreso Nacional y a través Resolución No. 47 del 11 de Junio de 1977 y ratificada por el Presidente de la República mediante Decreto No. 7 del 22 de Junio de 1977, la cual tiene por objeto regular el comercio internacional de especies de vida silvestre para que dicho comercio no sea perjudicial para su sobrevivencia.

**IV**

Que el apéndice II de la CITES, incluye a) todas las especies que, si bien en la actualidad no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, podrían llegar a esa situación a menos que el comercio en especímenes de dichas especies esté sujeto a una reglamentación estricta a fin de evitar que su utilización sea incompatible con su supervivencia; e incluye b) aquellas otras especies no afectadas por el comercio, que también deberán sujetarse a reglamentación con el fin de permitir un eficaz control del comercio en las especies a que se refiere el subpárrafo a).

**V**

Que el Decreto 8-98, que establece las Normas y Procedimientos para la Exportación, Importación y Reexportación de Especies de Flora y Fauna Silvestres de Nicaragua, confiere facultad al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para regular la introducción y salida del país de especies animales y vegetales o partes de estos, nativos o no, de acuerdo a los principios y normas consignados en la legislación nacional y en los demás instrumentos de rango internacional.

**VI**

Que mediante un procedimiento administrativo para la obtención del permiso para el comercio internacional de las especies marinas incluidas en el apéndice II de la CITES se fortalecen los mecanismos e instrumentos de control para garantizar la sostenibilidad de la especie, su legalidad y el cuidado a nuestra madre tierra.

Por tanto, en uso de las facultades.

**RESUELVE**

**ESTABLECER EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA EL COMERCIO INTERNACIONAL DE LAS ESPECIES MARINAS INCLUIDAS EN EL APÉNDICE II DE LA CITES.**

**Artículo 1.** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto establecer el Procedimiento Administrativo para la obtención del Permiso de Comercio Internacional de las especies marinas incluidas en el apéndice II de la CITES.

**Artículo 2.** **Ámbito de Aplicación:** La presente Resolución es aplicable a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Toda actividad de comercio internacional de especies marinas enlistadas en el apéndice II CITES deberá tramitar y obtener un permiso CITES, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1) Estar debidamente registrado en el Departamento CITES del MARENA, conforme a las disposiciones contenidas en la Convención CITES y el Decreto 8-98, “Normas y Procedimientos para la exportación, importación y reexportación de especies de Flora y Fauna Silvestres de Nicaragua”.

2) Presentar una solicitud por escrito dirigida a la Autoridad Administrativa CITES, la cual deberá contener: Nombre, dirección y teléfono del exportador, país de destino, nombre, Domicilio y teléfono del Importador, volumen a exportar, importar o reexportar, expresado en libras, kilogramos o unidades, conforme a la normativa aplicable y puerto de desembarque, Nombre común y científico de la especie a exportar.

3) Para el trámite del permiso, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

3.1.- Constancia de inspección debidamente sellada y firmada por la Autoridad Competente de Inspección Técnica emitida por el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), que haga constar la cantidad y modalidad del producto inspeccionado

3.2.- Permiso de exportación (importación, reexportación o introducción procedente del mar, según sea el caso) firmada por la Dirección Superior del INPESCA, que indique la especie, la

cantidad y el tipo de producto, información que debe coincidir con la constancia de inspección.

3.3.- Original y Copia de factura debidamente numerada, con pie de imprenta fiscal con los requisitos legales pertinentes, entre estos el Sello y la firma de la empresa.

3.4.- Original y copia de la minuta de depósito de pago por el valor de US\$50.00 dólares o el equivalente en moneda nacional, el que deberá enterarse en la cuenta de la Tesorería General de la República, TGR CITES NI MARENA No. de cuenta en Dólares 101212394 y en Córdoba No. 100212293.

**Artículo 4.** Presentar la solicitud con los documentos adjuntos indicados en el artículo anterior, ante la Oficina de Atención e Información a la ciudadanía del MARENA (OAIP).

La que a su vez remitirá al Departamento CITES del MARENA, para la verificación, análisis, consultas, valoración, aprobación o denegación de la solicitud, en un plazo de ocho días hábiles.

**Artículo 5.** En caso de no cumplimiento de algún requisito o presente documentación incompleta esta será comunicada y regresada al solicitante, para completar su trámite.

En lo referido al párrafo anterior, quedarán suspendidos automáticamente los términos establecidos en el artículo 4.

El solicitante tendrá treinta días calendarios para presentar la documentación debida, caso contrario se dará por fenecida la solicitud y se procederá al archivo del trámite.

**Artículo 6.** La OAIP, notificará al solicitante mediante escrito la aprobación o denegación de su permiso. Es responsabilidad del Solicitante retirar su permiso ante la OAIP.

**Artículo 7.** Serán causales de denegación del Permiso las siguientes:

- No cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Resolución.
- Presentar Información falsa en cualquier etapa del proceso.
- Presentar solicitud de permisos con los requisitos no claros, tachados, enmendados en cuanto a su lectura, escritura, entre otros.

**Artículo 8.** Una vez emitido el permiso CITES, tendrá una validez de un mes. La fecha exacta de validez del permiso, se establecerá en la casilla del permiso destinada para este fin.

**Artículo 9.** En el caso de solicitudes de permisos de especies incluidas en los apéndices I y III de la CITES, el procedimiento se realizará conforme el decreto de normas y procedimientos para el comercio internacional de especies CITES y las resoluciones de la Convención CITES.

**Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social o electrónica, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los veintiuno de Marzo días del año dos mil catorce. (f) JUANA ARGENAL SANDOVAL. Ministra.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 9394 – M. 68994 – Valor C\$ 95.00

**REPÚBLICA DE NICARAGUA  
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**

**Llamado a Licitación Selectiva**

**L.S - 004 – 2014**

**“ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO  
DE VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES COLECTIVOS  
DE LOS TRABAJADORES DEL MTI”**

1) La División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva N° 004 - 2014, según Resolución No. 094-2014 de la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e infraestructura, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la “Adquisición de Póliza de Seguro Colectivo de vida y accidentes personales colectivos de los trabajadores del MTI”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República.

3) Entiéndase como plazo de entrega la fecha de entrada en vigencia de la Póliza

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Selectiva en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas Frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a partir del día Martes 13 de Mayo, del año 2014, de las 8:00 am a las 5:00 pm.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación Selectiva, los oferentes interesados deberán descargar el Pliego de Bases y Condiciones en el siguiente link: <ftp://ftp.mti.gob.ni/LS-004-2014%20Adq%20de%20Poliza%20de%20Seguro%20de%20Vida%20y%20Accidentes%20Personales/>

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2011 “Reglamento General a la Ley 737 de contrataciones Administrativas del sector público”.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en las Oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicadas frente al Estadio Nacional Denis Martínez, a más tardar a las 10:00:00 am, del día Martes 27 de Mayo del año 2014.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su